



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, solicitud de amparo de pobreza el 08/04/2022. Así mismo, doy cuenta que en comunicación telefónica sostenida con la solicitante el día 26 de abril de 2022, en el abonado celular 3218798119, manifestó que su intención es recuperar una casa que le pertenece junto a dos personas más la cual se encuentra ubicada en la Manzana 4 Casa 45 Sector 2 del Barrio Las Colinas de Armenia. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	: BLANCA MARISOL CANO VASQUEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00185-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que BLANCA MARISOL CANO VASQUEZ, ha solicitado que se le conceda amparo de pobreza con el fin de que se le designe un abogado que la represente y en su nombre trámite proceso verbal de pertenencia y/o reivindicatorio. Como la petición cumple con los requisitos previstos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, habrá de despacharse favorablemente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a **BLANCA MARISOL CANO VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.927.348.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **OSCAR HERNANDO SILVA BARRETO**, como apoderado de la beneficiaria del amparo, para que la represente y en su nombre proceso verbal de pertenencia y/o reivindicatorio. El abogado designado puede ser ubicado en Carrera 13 No. 8 Norte 36 Interior Oficina 201 Torre Cañadulce de Armenia Quindío y en el correo electrónico **ohsbabogados@gmail.com**.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional aludido, informándole, además que el cargo de apoderada será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

AMML



excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido al profesional designado, al correo electrónico: **ohsbabogados@gmail.com**.

CUARTO: COMUNICAR través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, mediante oficio que se le expida a la señora **BLANCA MARISOL CANO VASQUEZ** la aceptación que del cargo efectuó el profesional del derecho designado para tal efecto.

REMITASELE copia de la presente providencia a través del correo electrónico indicado en la petición mariagelcano@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de mayo de 2022


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6402778f38dc986ba7ed958923ca1e42e4ffefb958d9ef53b937b72ecab21**

Documento generado en 20/05/2022 10:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>